

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, JULIO 12 DE 1909.

NUM. 52.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XX Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

(CONCLUYE.)

Señalada para hoy la discusión de los Proyectos de leyes de Ingresos y Egresos para el año próximo entrante, se puso al debate en lo general y sin él se declaró con lugar á votar, el de Ingresos.

A continuación fueron puestos al debate en lo particular cada uno de los tres artículos y fracciones que lo forman, y separadamente y por su orden se declararon con lugar á votar, mandándose pasar el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Renunciado por su organo el término constitucional, se puso á votación definitiva, la cual fué nominal y unánime en favor del proyecto, mismo que se mandó pasar á la Comisión de Corrección de Estilo para que formulara la minuta respectiva.

Se puso en seguida á discusión el Proyecto de Egresos, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Puesto al debate en lo particular sucesiva y separadamente fueron declarados con lugar á votar las partidas que contiene, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Como en el anterior: el C. Secretario General del Gobierno, presente en el Salón renunció el término constitucional por no tener el Ejecutivo observación que hacer.

Se puso á votación definitiva y fué ésta unánime á favor del Proyecto el cual pasó á la Comisión de Corrección de Estilo.

Se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 12 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo,* Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Bishop, González, Hernández, Landero, Lara, Pacheco y

Revilla, á las once y veinte de la mañana se abrió la sesión

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con las minutas de la Comisión de Corrección de Estilo que dicen:

DECRETO NUMERO 885.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1909.

Artículos del 1 al 3º.—Los de la iniciativa con que se dió cuenta en la sesión del día 31 del mes anterior, y en los propios términos en que fué aprobada en la del 10 del corriente.

Sala de Comisiones. Pachuca, 12 noviembre de 1908.—*Miguel Lara.*—*Joaquín González.*

DECRETO NUMERO 886.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta la siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1909.

Artículo único.—El Presupuesto de Egresos que debe de regir en el Estado, durante el año fiscal de 1909, se compondrá de las partidas siguientes:

“Dichas partidas, á las que se dió lectura y fueron aprobadas en la sesión del 10, son las de la iniciativa y se insertarán al publicarse el Decreto.”

Sala de Comisiones. Pachuca, 12 de noviembre de 1908.—*Miguel Lara.*—*Joaquín González.*

Por su orden y separadamente se pusieron á discusión; y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobaron en votación económica.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, por disposición de la mesa se dió lectura á los artículos 43 y 44 de la Constitución local; y en consecuencia de la prevención del segundo, se procedió á elegir los cinco miembros de la Diputación Permanente á que se refiere el primero, y la cual funcionará durante el último receso de la XX Legislatura. Verificado este acto con entera sujeción á lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Reglamento de Debates, resultaron electos para propietarios, respectivamente los CC. Diputados Landero, González y Hernández, y para suplentes, los CC. Blancas y Revilla.

El C. Presidente hizo en cada caso la declaración respectiva y dispuso se diera el aviso correspondiente al Ejecutivo.

Se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 14 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Pacheco y Revilla, á las once y veinte de la mañana se abrió la sesión.

El C. Secretario dió lectura al acta de la anterior, la cual, fué puesta al debate y sin que lo hubiera se aprobó

Habiendo cumplido el despacho de los asuntos que había en cartera, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "El XX Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy 14 de noviembre de 1908, el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias."

En seguida nombró en comisión á los CC. Diputado Blancas y Pacheco, para comunicar este acto al C. Gobernador, suspendiéndose entre tanto la sesión.

Continuada veinte minutos después el C. Pacheco informó á la Cámara haber desempeñado su comisión, manifestando el Ejecutivo su complacencia por los trabajos del Congreso.

Se levantó la presente acta, la cual puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 16 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC. Diputados Landero y Hernández, á las once y diez de la mañana se abrió la sesión.

El C. Presidente declaró legítimamente instalada la Diputación Permanente y dispuso, que de conformidad con lo que dispone el artículo 4º del Reglamento de Debates, se dé aviso de la instalación y de la clausura del cuarto y último período de sesiones del XX Congreso, al Ejecutivo del Estado; á la Legislatura de la Unión y á las de los demás Estados, y á los poderes á que corresponde.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—*Francisco Hernández*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 19 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC. Diputados Hernández y Landero, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado manifestando el C. Gobernador quedar enterado de la circular en que le comunicó este H. Congreso quienes son los CC. Diputados que forman la Diputación Permanente actual.—Al archivo.

Dos oficios más de la propia Secretaría, acusando recibo de los Decretos números 885 y 886 referentes á la ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el año de 1909.—En ambos recayó el trámite de á su expediente.

Esquela del C. Tomás Mancera Vice-Presidente del Senado, en la que participa el fallecimiento del C. Dr. D. Manuel Ortega Reyes, segundo Senador Propietario por el Distrito Federal.—Enterado con sentimiento.

La XX H. Legislatura del Estado de Coahuila, comunica á esta Diputación Permanente, que con fecha 15 del corriente, abrió, previas las formalidades de estilo, el primer período de sus sesiones ordinarias correspondiente al segundo año de su duración legal.—Enterado.

Se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—*Francisco Hernández*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 26 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

CONVOCATORIA

EXPEDIDA

POR LA SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PARA LA LETRA DE UN POEMA SINFONICO Y CORAL

INTITULADO "INDEPENDENCIA,"

QUE SE EJECUTARA EN EL PROXIMO

CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los literatos mexicanos para que escriban la letra de un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia," que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana, conforme á las bases siguientes:

1ª.—Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á forma y estilo, pero no perderán de vista que la obra para la que escriban la letra ha de ser un poema sinfónico y coral, y que su ejecución por orquesta y voces deberá durar cuando menos 30 minutos y cuando más 60.

2ª.—El autor de la obra premiada recibirá un diploma una medalla de oro y la cantidad de..... \$3,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma; dicho segundo premio será de \$1,000.00. Tanto los premios como los diplomas y las medallas se entregarán por el Presidente de la República á los premiados después de que se ejecute la obra.

3ª.—Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instruc-

ción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

4ª.—El plazo para remitir las obras principiará el día 15 de septiembre de este año y terminará el 15 de octubre próximo.

5ª.—La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se reservará la propiedad de la obra premiada.

6ª.—El jurado que nombrará la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes estará constituido por tres personas.

México, junio 15 de 1907. — *Justo Sierra.*

XI. El premio que otorgará la Sociedad consistirá en un objeto de arte, que regala el señor Presidente Honorario de esta Sociedad, Gral. *Porfirio Díaz.*

XII. La Sociedad celebrará una velada literario-musical en la cual se hará la distribución de las recompensas.

“Unión y Progreso.” México, Octubre 27 de 1907.
—*Soledad V. Sánchez*, Presidente.—*Ana María Castro*, Tesorera.—*Josefa Oropesa*, Secretaria.

SECCION DE AVISOS

CONCURSO CIENTIFICO Y LITERARIO

CONVOCADO POR LA

SOCIEDAD MEXICANA

PARA EL CULTIVO DE LAS CIENCIAS

PARA CELEBRAR EL PRIMER CENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA.

Tema núm. I.—Correspondiente á la misma Sociedad.

I. TEMA: “*Ventajas é inconvenientes de la enseñanza enciclopédica aplicada á la Escuela Mexicana.*”

II. Pueden optar á este tema todas las personas que así lo desearan y que residan en la República Mexicana.

III. Los estudios que se presenten deberán venir escritos en máquina, papel tamaño oficio, escritos por una sola cara, en renglones que no pasen en número de cuarenta ni bajen de veinticinco; cada estudio deberá tener más de veinticinco hojas y menos de cuarenta y cinco.

IV. Deberán firmarse los estudios con pseudónimo y acompañarse de un pliego cerrado en donde conste el nombre del remitente y su dirección y en el sobre el mismo pseudónimo.

V. La Sociedad al recibir un estudio, aunque venga por correo enviará el recibo correspondiente que servirá para recoger el trabajo después de pasado el Concurso, para lo cual dirán con qué dirección se envía el recibo, aun cuando sea con el mismo pseudónimo. Los trabajos que no fueren recogidos después de dos meses de pasado el Concurso, quedarán como propiedad de la Sociedad.

VI. La dirección para el envío de los trabajos será: *Sociedad Mexicana para el Cultivo de las ciencias, Sepuleros de Sto. Domingo núm. 519.*

VII. El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 16 de Septiembre de 1909.

VIII. El Jurado Calificador será formado por tres personas que designe la Sociedad en Junta General y se dará á conocer un mes antes de cerrarse el plazo para la admisión de los trabajos.

IX. El Jurado tendrá como plazo dos meses para dictaminar de los estudios presentados, siempre que no pasen de 20 estudios, y tres días por cada trabajo que exceda de este número.

X. La Sociedad otorgará un premio al mejor trabajo presentado al Concurso y las menciones honoríficas que el Jurado juzgue convenientes.

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: “Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha sartido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero.” Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y habilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. “El Sr. Dr. Manuel Dominguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación.” Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1º de Enero de 1909 á 1º de Julio del mismo año.

JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN
 AVISO

En los autos intestamentarios á bienes de la Sra. Leonarda Lara vecina que fué de Pemuxco de esta jurisdicción el Sr. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veintinueve del pasado, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar el albacea en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en el periódico mencionado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Zacualtipán á primero de julio de mil novecientos nueve.—*Adolfo Lemus*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 5 de 1909.—Recibido, julio 8 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber: Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Lic. Joaquín González, apoderado de la Sra. Amparo Samperio de Samperio, demandando en juicio hipotecario á la Sra. Antonia Samperio de Rosales, el pago de la cantidad de cuatro mil pesos, rédito, gastos y costas.—Fundó el actor su demanda en la escritura pública, otorgada en esta ciudad el día diez y nueve de agosto de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don Jesús Silva, por la entonces Srita. Amparo Samperio y la Sra. Antonia Samperio de Rosales, legalmente autorizada por su esposo Don Luis Rosales; apareciendo de dicha escritura, que la Sra. de Rosales recibió en calidad de préstamo, de la Srita. Samperio, la cantidad de cuatro mil pesos, que fueron impuestos á censo consignativo redimible, sobre los tres predios que á continuación se expresan: A.—Rancho de "La Primavera," que linda: por el Norte, con Ventura Samperio y Bartolo Vargas; por el Oriente, con Jesús Samperio; por el Sur, con Antonio Islas y por el Poniente, con Antonio Islas, Francisco Ortega y Ramón Zarazúa. B.—Terreno "La Cuchilla," que linda: por el Norte, con un camino real que une al Pueblo de Epazoyucan con el Rancho de Palacio; por el Oriente, con Ramón Zarazúa y Andrés Zárate; por el Sur, con el camino real de Epazoyucan á Xochihuacán y por el Poniente, con el Rancho "La Primavera." C.—Una casa, que linda: al Norte, con las sucesiones de Jesús Ortiz y Cornelio Islas; por el Oriente, con la sucesión de Bartolo Arista y una calle sin nombre; por el Sur, con sucesiones de Domingo Ortiz y de Jesús Torres y por el Poniente, con Juan Cortés y Ramón Zarazúa.—Estando ubicados dichos tres predios en términos del Municipio de Epazoyucan de este Distrito.—Se fijó como plazo para la redención del capital, el de cuatro años contados desde la fecha de la escritura, pudiendo redimirse antes si así conviniere á la censatario, quien se obligó mientras estuviere insoluto el crédito á pagar el canon ó pensión anual de siete y medio por ciento, pagadero por mensualidades vencidas de veinticinco pesos, siendo exigible el primer pago el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuatro.—Conviniendo las partes contratantes en que, si la mutuataria dejare de satisfacer más de una mensualidad de réditos, podría desde luego la acreedora la devolución de su capital con sus réditos y lo demás que procediere.—Fundó también su demanda el promovente, en que ya se venció el plazo para la devolución del capital, habiendo cubierto la mutuataria los réditos vencidos hasta el diez y nueve de febrero del año en curso.—Al referido escrito de demanda recayó un auto en el que se dispuso se fijaran las cédulas hipotecarias correspondientes en los predios sujetos al gravamen y que se expidieran copias certificadas de la misma cédula, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y para su ins-

cripción en el Registro Público de la propiedad del Distrito.—En virtud de las constancias que proceden, quedan sujetas las fincas de que se ha hecho mérito, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los referidos predios, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la acreedora.—Pachuca, julio seis de mil novecientos nueve. Doy fe.—*Amador Castañeda*.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1909.—Recibido, julio 8 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
 EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Luis Flores Alatorre, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de los seis días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de Pachuca, ocurra á la albacea de dicha sucesión, Sra. Luisa Espinosa viuda de Flores Alatorre, con los justificantes de sus créditos para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, junio veintiocho de mil novecientos nueve.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1909.—Recibido, julio 8 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
 EDICTO

Por auto de fecha 2 del presente, el Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera instancia de este Distrito, dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado á bienes de la Sra. Jacoba López de Méndez, mandando convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, á todos aquéllos que se crean con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación hecha en el primero de los periódicos citados.

Y para los efectos que se indican, se expide el presente en Apam, á los nueve días del mes de julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Emigdio López Romero*. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 9 de 1909.—Recibido, julio 10 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber:—Que en el Juzgado de su cargo se ha presentado el Lic. Joaquín González, apoderado de D. Mariano Salas, demandando en juicio hipotecario á la Sra. Antonia Samperio de Rosales, la cantidad de tres mil pesos, los réditos de esta suma desde el 13 de Marzo del corriente año hasta la completa solución del crédito, el importe de la contribución sobre hipotecas y los gastos y costas del juicio, siendo los réditos á razón de cuarenta pesos mensuales. Fundó su demanda en la escritura pública otorgada en esta ciudad el día diez y ocho de octubre de mil novecientos ocho, ante la fe del Notario D. Amador Silva, por D. Mariano Salas y la Sra. Antonia Samperio de Rosales autorizada por su esposo D. Luis Rosales.—Aparece de dicha escritura, que la Sra. de Rosales se reconoció deudora del Sr. Salas por la suma de tres mil pesos que recibió de él y que fueron impuestos á censo consignativo sobre el rancho de "La Primavera," situado en términos del pueblo de Epazoyucan, Municipio de este Distrito y que limita: al Norte, con Ventura Samperio y Bartolo Vargas; por el Oriente, con Jesús Samperio; por el Sur, con Antonio Islas y por el Poniente, con el mismo Antonio Islas.—Estipulándose que el plazo para la redención del censo sería el de dos años, forzoso el primero para la deudora y vo-

Intario el segundo; comprometiéndose la censataria á abonar al acreedor por mientras estuviera insoluto el crédito, el canon ó pensión anual de cuatrocientos ochenta pesos, pagadero por mensualidades adelantadas de cuarenta pesos; habiendo convenido los contratantes en que por la falta de pago oportuno de una mensualidad, se daría por vencido el plazo de dos años y podría el acreedor exigir la devolución del capital y el de los intereses que se le debieren.—Fundó también el Lic. González su demanda, en que la deudora no ha pagado intereses desde el diez y ocho de marzo del año actual.—Al referido escrito de demanda recayó un auto, en el que entre otras cosas se dispuso se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca sujeta al gravamen y que se expidieran copias certificadas de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y para su inscripción en el Registro Público de la propiedad.—En virtud de las constancias que preceden queda sujeto el Rancho "La Primavera," á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado rancho, ningún embargo, toma de posesión, providencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos adquiridos por el Sr. Salas.

Pachuca, julio tres de mil novecientos nueve.—Doy fe. —Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1909.—Recibido, julio 10 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes intestamentarios del Sr. Valente Reyes, vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Zampopa, de este Distrito, para que lo deluzcan dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, junio 12 de 1909.—César Becerra, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1909.—Recibido, julio 5 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del señor Jesús López, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, junio siete de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En la primera sección del juicio de intestado del Sr. Jesús Vivar, vecino que fué del Municipio de Omitlán de esta comprensión, el Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. Pedro Rodríguez, proveyó auto firme, con fecha de hoy, mandando que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca se convocase á las personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, á efecto de que, dentro del término de treinta días, contados desde el de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos, comparezcan ante el Juzgado de su cargo, á deducir el que les asista y corresponda.

En cumplimiento, pues, del auto de referencia y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos que se indican, expido el presente en Atotonilco el Grande, á veinticuatro de junio de mil novecientos nueve.—Domingo Hernández, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1909.—Recibido, julio 6 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Bonifacio Ruelas, que se sigue en este Juzgado, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente. Huichapan, julio tres de mil novecientos nueve. Doy fe.—Marcial Escudero, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 5 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En la sección segunda de las testamentarias acumuladas de Doña Edelwigis Linarte V. de Soto y Don León Soto y á virtud de la autorización que el Ejecutivo del Estado concedió á los albaceas respectivos para que por memorias simples y extrajudiciales formen el inventario de dichas sucesiones, el C. Lic. José María Lezama jr., Juez de primera instancia de este Distrito les señaló para ello el término de noventa días, mandando que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se cite para la facción del inventario á los acreedores de los autos de dichas sucesiones para que dentro de diez días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los expresados periódicos ocurran á los albaceas con los justificantes de sus créditos para que sean listados.

Y para su publicación en el "Oficial del Estado," se expide el presente.

Tulancingo, 1º de julio de 1909.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 5 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omitlán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Omitlán, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días, y uno más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contradecir.

ciria, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese.....etc.

Y en cumplimiento del auto preinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—*Domingo Hernández, Srío.* 30—11

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos promovidos en este Juzgado por el Sr. Ramón Renovales pidiendo se practique liquidación judicial en su establecimiento mercantil denominado "Al Templo del Comercio" sito en esta Ciudad, se ha proveído el siguiente auto:

Ixmiquilpan, junio doce de mil novecientos nueve. Por presentado en cuanto hubiere lugar con los documentos á que se refiere Considerando: Que la liquidación judicial en un comerciante implica la suspensión de pagos por parte de éste; y á su vez dicha suspensión de pagos importa el estado de quiebra.—arts. 945 y 1466 Cod. de Comercio. Que tal estado da lugar á la sustanciación del juicio correspondiente el cual puede ser iniciado á instancias del mismo deudor.—art. 1415 frac. 1ª Cod. cit. Que en el presente caso el Sr. D. Ramón Renovales ha solicitado la liquidación judicial y promueve la iniciación del juicio respectivo. Que en virtud de la quiebra pierde el fallido, en favor de la masa de acreedores, la administración de sus bienes presentes y futuros, cuya administración pasa á la propia masa de acreedores, que la ejerce por medio de sus representantes legítimos.—arts. 962 972 y 1418 Cod. cit. Por todo lo cual y con fundamento en las disposiciones legales citadas, más en los arts. 951 frac. 1ª 952 frac. 1ª 967, 1416 1429, 1430 y 1433 del Ordenamiento invocado es de declararse y se declara en estado de quiebra al referido Sr. Ramón Renovales, y en consecuencia.—Primero: Pase el Secretario de este Juzgado en funciones de Ministro Ejecutor conforme á la ley de procedimientos civil local, á asegurar los bienes embargables y los papeles de comercio del deudor, sellando las puertas de los almacenes bodegas y despacho de éste, asociado del Síndico y del Interventor provisionales.—Segundo: Se designa respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Juan Badillo y D. Martín Yáñez, á quien previa é inmediatamente se les hará saber por el mismo Secretario quien recogerá de aquéllos la aceptación y protesta de sus respectivos encargos.—Tercero: Por ante dicho funcionario procédase por el Síndico, en su oportunidad á levantar por duplicado las actas de inventario de los bienes del concurso, con citación del Interventor y del deudor común á quien se prevendrá entregue al Síndico todos los bienes de su negociación, bajo el apercibimiento de que si no lo efectuare, se le reputará culpable de ocultación.—Cuarto: Librese orden al Ciudadano Administrador Local de Correos para que entregue al Síndico toda la correspondencia que llegare dirigida al fallido.—Quinto: Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República.—Expídase copia certificada del mismo para su inscripción en el Registro del Comercio y hágasele saber al deudor con advertencia de que le está prohibido por la ley, tanto separarse de esta localidad, como hacer pagos ó entregar efectos á persona alguna, apercibido de que en el segundo caso efectuará segunda paga y en el primero será considerado como desobediente á la autoridad.—Sexto: Llegada la vez se proveerá lo relativo á la citación de acreedores. Lo decretó, mandó y firmó el C. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Joaquín García Luna jr.—Doy fé.—*Joaquín García Luna Jr.—Agustín G. Aguirre, Srío.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, junio 15 de 1909.—*Agustín G. Aguirre, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, julio 2 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestado á bienes de Don Anselmo Ramírez vecino que fué de Siuguilucan de este Distrito, el C. Lic. José María Lezama [jr.] Juez de primera Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á este Juzgado á deducir el que tengan, contandose dicho término desde la última publicación de los expresados edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á treinta de junio de mil novecientos nueve. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1909.—Recibido, julio 2 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de la niña Carlota Islas, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, julio primero de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestada del menor Raymundo Islas, para que ocurran con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las once de la mañana del séptimo día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILÁN

CITACION

En el expediente promovido por el Sr. Miguel Rangel, como apoderado de la Sra. Ignacia Mendoza, sobre adición á la sección segunda del juicio de intestado ya concluido, del Sr. Secundino Escamilla, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de México, se cite á las personas á que se refiere el art. 1522 frac. III del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes que deben agregarse á dicho intestado, y que dará principio en la Ranchería de San Cristóbal de la Vega de esta Villa, á las diez de la mañana del octavo día útil siguiente al de la fecha de la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, junio veintiseis de mil novecientos nueve.—*Aldegundo Ramírez, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 27 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestada del señor Aurelio Islas, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Virginia Islas de Delgado, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las once de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado del Sr. Tomás Sabino Díaz, vecino que fué del Municipio de Tecozántla para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará también en "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, junio cuatro de mil novecientos nueve.—Marcial Escudero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 660.—El C. Julián Pérez Duarte, vecino de esta ciudad, solicita para ampliación de la mina de "San Luis," ubicada en el Mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, y explotar la misma veta de "San Luis," que corre de Oriente á Poniente y contiene metales de plata con ley de oro, la concesión de seis pertenencias que quedarán demarcadas por dos rectángulos: uno de doscientos metros de longitud en dirección de Sur á Norte por cien de ancho, contiguo y apañado en ochenta metros á la cabecera Oriente de la cuadra de la mina "San Luis," y distante de la esquina Sureste de esta misma cuadra veinte metros; el otro rectángulo de cuatrocientos metros de largo en dirección de Oriente á Poniente por cien de ancho, también contiguo y apañado en su lado mayor del Sur, á la cabecera Norte de la citada mina "San Luis," y en su lado Oriente, apañado al lado Poniente del primer rectángulo descrito. La única colindancia que se cita, es la mina de "San Luis" que quedará respectivamente á los lados Poniente y Sur de los dos rectángulos mencionados; quedando advertido el solicitante que su solicitud se admite sin

perjuicio de los fondos mineros "Concepción" y "Primera Ampliación de la Fortuna."

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, junio veintinueve de mil novecientos nueve.—Leopoldo Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1909.—Recibido, julio 6 de 1909.—Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA

AVISO

Los miembros que forman la Junta Calificadora á que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Timbre vigente, designados por esta oficina, son los siguientes:

Señores José Leautaud, José Iracheta, Juan Carrillo, Francisco E. Vega, Ruperto Gil, Francisco Vergés.

Pachuca, junio 30 de 1909.—El Admor. Pral. A. Ramiro. 3-3

Recibido, julio 3 de 1909.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

AVISO

A disposición de esta Oficina, y en calidad de mostrencos, se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, dos borregas prietas una cabra blanca y una marrana, cuyos animales han sido valudos por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de \$10.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil del Estado.

Mineral del Chico, junio 11 de 1909.—G. Pérez Soto.—Salustio Ruiz, Srío. 20-1°-12

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, junio 11 de 1909.—Recibido, junio 16 de 1909.—Quiroz.

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á		y regreso	\$214.50	Moneda Mexicana
"	Philadelphia	"	201.30	"
"	Washington, D. C.	"	188.30	"
"	San Francisco, Cal.	"	140.20	"
"	Los Angeles, Cal.	"	120.20	"
"	Chicago, Ill.	"	151.20	"
"	Baltimore, Md.	"	192.30	"
"	Cincinnati, O.	"	152.40	"
"	Denver, Col.	"	126.60	"
"	Hot Springs, Ark.	"	112.20	"
"	Kansas City, Mo.	"	111.20	"
"	New Orleans, La.	"	98.30	"
"	St. Louis, Mo.	"	123.60	"

Si se desean obtener más informes ocúrrase al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,

Agente General de Pasajes.

México, D. F.

Sección Meteorológica

DEL ESTADO DE HIDALGO.

OFICINAS.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

Estaciones Meteorológicas:

Huejutla, Tizayuca, Zacualtipán.

Estaciones Termopluviométricas de primera clase:

Huehuetla, Huichapan, Tenango de Doria, Zimapán.

Estaciones Termopluviométricas de segunda clase:

Actopan, Apam, Atotonilco el Grande, Jacala, Tula, Tullancingo, Ixmiquilpan.

Director de la Sección y del Observatorio, Prof. Justino Spínola.—Secretario y 1er. Observador, Numa Spínola.—2º Observador, Eucario Rodríguez.

NOTAS.—Las observaciones y estudios se publican cada cuatro días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para todos los asuntos del servicio, dirigirse al Director Profesor Justino Spínola.—Observatorio.—Pachuca, Hidalgo.

LA METEOROLOGIA

(CONTINUA)

CAPITULO I.

CALOR DEL AIRE, DEL MAR Y DE LA TIERRA.

El Termómetro.—Se determina la temperatura de un cuerpo por medio del instrumento conocido con el nombre de *termómetro* [medida del calor.] El más generalmente empleado es el termómetro de mercurio, que consta de un pequeño recipiente cilíndrico ó esférico de vidrio, y un tubo capilar de sección perfectamente regular, cerrado en el extremo. El recipiente y una parte del tubo están llenos de mercurio; el resto del tubo está perfectamente vacío.

Quando el termómetro se calienta el mercurio se dilata, ocupa mayor espacio y la columna mercurial se aproxima al extremo del tubo; se dice entonces que el termómetro *sube*.

Quando el termómetro pierde su calor, el mercurio se contrae y ocupa un espacio menor; entonces la columna mercurial, disminuyendo de altura, hace un movimiento de retroceso hacia el recipiente del termómetro; esto se expresa diciendo que el termómetro *baja*.

Se divide la escala del termómetro de varias maneras; y la división usada generalmente es la de Celsius, sabio sueco; ésta es la que emplearemos en este estudio para indicar las temperaturas.—Si se sumerge el recipiente de un termómetro en la nieve ó en el hielo fundente, se observa que al cabo de cierto tiempo la extremidad de la columna se mantiene invariablemente en el mismo punto, siendo éste el que se toma para el *cero* de la escala de Celsius. Por otra parte, si se somete el recipiente á la acción de los vapores que se desprenden del agua en ebullición, siendo la presión barométrica de 760 milímetros, la columna mercurial se detiene en un punto fijo, frente al cual se marca el grado 100. Dividiendo entonces en cien partes iguales el intervalo que separa los dos puntos fijados, prolongando en seguida las divisiones bajo el *cero* y numerando estas dos escalas en orden ascendente á partir del *cero*, se obtendrá la escala del termómetro llamado también *centígrado*. Los grados arriba de *cero* se llaman *grados de calor*; se les escribe ordinariamente sin distinguirlos por ninguna indicación; no obstante, algunas veces se pone antes del número el signo *más*; arriba y á la derecha de la cifra se coloca un pequeño *cero*, que significa *grado*. Los grados abajo del *cero* se leen descendiendo á partir de ese número y se dice *grados de frío*; se les escribe colocando antes de la cifra el signo *menos*.

Observaciones: 1º Cuando se sumerge el recipiente del termómetro en el hielo fundente, el límite superior de la columna de mercurio debe estar un poco más abajo de la nieve. Después de cierto tiempo que varía según el diámetro del recipiente, el termómetro cesa de descender.

Si en el momento en que la columna mercurial llega al punto fijo marcado con el 100,º la presión barométrica es menor ó mayor que 760 milímetros, será necesario desplazar el punto 100º y llevarlo más arriba ó más abajo para que el termómetro sea exacto, porque la temperatura de ebullición varía con la presión. Sobre este cambio del punto de ebullición está basada la teoría del hipsómetro.

2º El termómetro centígrado es el más usado porque su división está conforme al sistema métrico decimal.

El grado centígrado es la *unidad de temperatura*. Es la centésima parte de la dilatación del mercurio en el instrumento, desde la temperatura del hielo fundente hasta la del agua en ebullición.

3º El grado de calor en el que se funde la nieve es también en el que el agua pura se congela y se llama *punto de congelación*. *Punto de ebullición* es el grado de calor en el que el agua hierve. El termómetro de Réaumur marca *cero* grados en el punto de congelación y *ochenta* en el de ebullición del agua. Cien grados centígrados corresponden, pues, á ochenta de Réaumur, ó lo que es lo mismo, diez centígrados equivalen á ocho de Réaumur, ó bien $5^{\circ}\text{C} = 4^{\circ}\text{R}$.

(Continúa.)